



CONSEJO DE CUENTAS

DE CASTILLA Y LEÓN

**ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES LLEVADAS A CABO POR LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN PARA SU
POSICIONAMIENTO EN LOS RANKINGS INTERNACIONALES.
EJERCICIOS 2012-2022**

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2022

ÍNDICE

I. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA UNIVERSIDAD DE BURGOS (UBU)	3
--	----------

ACLARACIONES

En relación con la tramitación de este Informe, debe ponerse de manifiesto que el mismo se ha remitido a alegaciones de las 4 Universidades en dos ocasiones. La primera versión de este Informe fue remitida a las 4 UU. PP. el 20 de noviembre de 2025. A la vista de dichas alegaciones, el Consejero encargado de la fiscalización, en el marco del artículo 26.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, acordó realizar nuevas comprobaciones. Una vez concluidas estas, se emitió un nuevo Informe, en el que se incorporaron los resultados obtenidos, que fue remitido nuevamente a las cuatro UU. PP. el 26 de enero de 2026, para que formularan nuevas alegaciones. En todo caso, se advirtió que las alegaciones presentadas en este nuevo trámite sustituirán a las ya formuladas respecto de la versión inicial del Informe Provisional, que no se tendrían en cuenta.

El presente documento recoge el tratamiento de las alegaciones presentadas en este último trámite y es el que se incorpora al Informe definitivo. La UBU, ha formulado alegaciones en ambas ocasiones y, en esta segunda, ha anexado las del primer trámite, solicitando su tratamiento, por lo que ambas se abordan en apartados diferenciados.

El texto al que se alega se recoge en letra cursiva, el contenido de la alegación en letra normal. La contestación figura en letra negrita.

Asimismo, se han numerado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a efectos de una mayor claridad en su exposición y tratamiento.

I. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA UNIVERSIDAD DE BURGOS (UBU)

I.1. ALEGACIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL INFORME TRAS LAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LAS NUEVAS COMPROBACIONES REALIZADAS

1ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

No se identifica claramente el texto al que se alega, sino que es una introducción de las alegaciones realizadas por la UBU.

Alegación realizada:

En las alegaciones que presentamos a la primera versión del «informe provisional para alegaciones» del Consejo de Cuentas ya resaltamos «la relevancia que la UBU da a los *rankings*, plasmada a través de la Unidad de UBURanking, de cuya creación celebraremos en unos meses su décimo aniversario», así como la necesidad de «reorientar la obsesión por los *rankings*, que nos deben servir para mejorar, y centrarnos en la calidad del sistema.»

En la misma línea, ya indicábamos el peligro que supone tomar decisiones basadas exclusivamente en los *rankings* volumétricos internacionales para el sistema español, que se caracteriza por ser de gran calidad y bajísimo coste, teniendo además en cuenta que contamos con *rankings* normalizados que sí posibilitan la mejora integral del sistema.

Especialmente, abundamos en la oportunidad perdida de analizar lo que realmente aporta valor a la sociedad. Sin entrar en detalles, es la contribución al desarrollo socioeconómico presente y futuro lo que ha de valorarse en la universidad española, todo lo demás supone una distorsión de sistemas universitarios externos que cuentan con una financiación infinitamente más alta y que en muchos casos se basan en la segregación de los estudiantes y en la generación sistemática de fractura social.

Contestación a la alegación:

El Informe ya incorpora explícitamente la existencia y relevancia de la Unidad UBURanking, analizándola detalladamente en el apartado V.3.2.4, tanto su estructura como sus actuaciones internas para el seguimiento de los rankings, lo que demuestra que no se ignora, sino que se valora su contribución al posicionamiento institucional.

El resto de la alegación no formula una objeción específica al contenido o conclusiones del Informe, sino manifestaciones de carácter general sobre la supuesta 'obsesión por los rankings', los peligros de basar decisiones en rankings volumétricos

internacionales frente a rankings normalizados, y la no priorización del impacto socioeconómico en el ámbito de la fiscalización.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

2ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

No se identifica claramente el texto al que se alega, sino que es una introducción de las alegaciones realizadas por la UBU.

Alegación realizada:

En este punto consideramos interesante comentar el [análisis realizado por el profesor Julio del Corral](#) —catedrático de Economía en la Universidad de Castilla-La Mancha— sobre la relación entre el presupuesto de las universidades y el rendimiento en *rankings* universitarios, que confirma cómo los presupuestos inferiores a 100 millones de euros impiden a cualquier universidad española figurar en el top-1000 de los tres *rankings* globales más relevantes (como Shanghai, THE y QS). La probabilidad de presencia en los tres crece de forma monótona con el presupuesto —alcanzando casi el 100% a partir de 600 millones—. Su análisis también reafirma el resultado, sobradamente conocido, de que el sistema universitario español rinde por encima de lo esperado, constituyendo la mayor anomalía positiva mundial. Así, la posición en *rankings* se explica mayoritariamente por el presupuesto y el personal docente e investigador (PDI), con un impacto muy positivo si se cuenta además con hospital propio. Es decir, cuestiones estructurales dependientes del tamaño desvinculadas realmente del rendimiento y del valor que la universidad aporta a la sociedad.

Contestación a la alegación:

La alegación hace referencia a un análisis externo del profesor Julio del Corral que correlaciona el presupuesto universitario con la presencia en el top-1000 de los rankings Shanghai (ARWU), THE y QS, concluyendo que presupuestos inferiores a 100 millones de euros impiden figurar en ellos y que el sistema español rinde por encima de lo esperado pese a su menor financiación.

El objetivo general de la fiscalización ha sido analizar la evolución de las UU.PP. de Castilla y León en los rankings internacionales y las actuaciones realizadas por estas para mejorar su posicionamiento en los mismos (apartado II.1 del Informe) y los presupuestos de las UU. PP. de Castilla y León no han sido tenidos en cuenta en la fiscalización realizada.

Los rankings citados no consideran el presupuesto como variable directa. ARWU, THE y QS basan su metodología en indicadores objetivos de producción científica, citas, internacionalización, reputación académica y empleabilidad, sin incorporar explícitamente el presupuesto institucional como criterio de evaluación.

Por tanto, el estudio invocado no contradice las conclusiones del Informe, que se limita a analizar el desempeño en los indicadores que sí ponderan estos rankings.

Además, la fiscalización no compara con sistemas extranjeros, sino que evalúa de forma homogénea las cuatro universidades públicas autonómicas en función de los mismos rankings y criterios, sin entrar en valoraciones sobre la eficiencia presupuestaria del sistema español respecto al internacional.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

3ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

No se identifica claramente el texto al que se alega, sino que es una introducción de las alegaciones realizadas por la UBU.

Alegación realizada:

Por otra parte, los indicadores son obstinados y muestran el atractivo del sistema público de universidades de Castilla y León. Desde el curso 2021-2022 el número de alumnos en las cuatro universidades públicas de la región ha aumentado prácticamente un 13%, dato especialmente relevante si se compara con el estancamiento de este número en España. Es más, el dato de nuevos ingresos en los grados—más significativo y que anula el efecto de la permanencia— muestra un aumento del 14% en la región frente a una pérdida superior al 6% en el conjunto del país. Y estos son datos de matrícula asociados claramente con la calidad percibida por la ciudadanía a través de la relación coste/oportunidad, que están palmariamente desacoplados de los *rankings* volumétricos, pero en menor medida de los normalizados. En cualquier caso, estos estudiantes proceden mayoritariamente de otras regiones —en el caso de la Universidad de Burgos más del 60%—, y este sí representa un dato de atracción de talento y de generación de riqueza presente y futura.

Contestación a la alegación:

En esta alegación, la UBU vincula el incremento de la matrícula en las UU. PP. de Castilla y León, tanto total como de grado, y la atracción de estudiantes procedentes de otras regiones, como indicadores directos y objetivos de la calidad percibida del sistema universitario autonómico y de su propia institución.

No se desconoce la relevancia de estos datos, que, sí son correctos, efectivamente ponen de manifiesto un comportamiento positivo de la demanda en el sistema público universitario de Castilla y León, especialmente en comparación con la tendencia nacional. Asimismo, la atracción de estudiantes procedentes de otras regiones reflejaría asimismo un elemento de dinamismo que puede incidir favorablemente en la proyección y sostenibilidad de las universidades, entre ellas la UBU.

Ahora bien, dicha argumentación simplifica la complejidad de los factores que influyen en el posicionamiento universitario de los rankings. Ambos hechos pueden responder a múltiples variables, tales como políticas públicas de acceso, cambios demográficos o incentivos económicos, que no necesariamente se traducen en mejoras en los criterios evaluados en los rankings. El crecimiento de la matrícula o el origen geográfico del alumnado no constituyen indicadores utilizados en los principales rankings internacionales, ni reflejan por sí mismos los parámetros de calidad institucional que estos miden. Los rankings analizados se basan en variables objetivas de desempeño académico y de investigación como producción científica, impacto de las publicaciones, reputación internacional, empleabilidad y transferencia de conocimiento, que buscan garantizar la comparabilidad entre universidades a nivel global.

En consecuencia, sin perjuicio de la valoración positiva que merecen los datos aportados en términos de atracción y crecimiento de estudiantes, estos no contradicen el contenido ni las conclusiones del Informe, que evalúa el posicionamiento en rankings internacionales conforme a los criterios y metodologías aplicados por estos en el ámbito universitario internacional.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

4ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

No se identifica claramente el texto al que se alega, sino que es una introducción de las alegaciones realizadas por la UBU.

Alegación realizada:

En relación con la política institucional, la UBU ha optado deliberadamente por un modelo de mejora estructural de la calidad universitaria, en coherencia con las advertencias académicas y técnicas que el propio informe recoge sobre los rankings, evitando convertirlos en un fin en sí mismos.

Con ese objetivo, la Universidad de Burgos dispone ya de un visor de evolución de *rankings* que muestra datos anualizados, comparativos y dinámicos de 27 *rankings* nacionales e internacionales, agrupados por categorías, que se puede consultar a través de la [Descripción de posicionamiento en rankings dentro del Portal de transparencia \(acceso directo al visor\)](#). Dicho visor está concebido, además de como una vía adicional de comunicación abierta a la sociedad, como una herramienta cuya principal misión es aportar a los órganos de gobierno y principales gestores de la institución información y criterios de análisis sobre los que diseñar estrategias y políticas de mejora.

Contestación a la alegación:

La alegación de la UBU sobre su opción deliberada por un modelo de mejora estructural de la calidad, evitando convertir los rankings en un fin en sí mismos, no refleja con precisión el enfoque del presente Informe. El documento no considera los rankings como objetivo principal, sino como indicadores complementarios para evaluar el logro de los objetivos estratégicos institucionales, tales como el fortalecimiento de la investigación, la docencia, la internacionalización y la transferencia de conocimiento.

En cuanto a la segunda parte de la alegación, se considera muy positiva y alineada con los planteamientos de la fiscalización la puesta en marcha del visor de evolución de rankings de la UBU, accesible en su Portal de Transparencia, como herramienta que promueve la transparencia ante la sociedad y que apoya a los órganos de gobierno en el diseño de estrategias de mejora. Este avance responde directamente a la transición hacia cuadros de mando interactivos a la que se hacía referencia en el Informe, cuando se indicaba en el apartado V.5.3.3.3 “*Datos históricos e información más reciente*” que: “*En la UBU en la actualidad, se publican fundamentalmente los resultados más recientes de cada ranking, si bien se está en transitando hacia un sistema de cuadros de mando interactivos que permitirá ampliar la información con series históricas que reflejen la evolución del posicionamiento en el tiempo*”. Y también en el apartado V.5.5.3 “*Gráficos evolutivos o tablas de progresión temporal*” cuando se señalaba que: “*La UBU no incluye estos elementos a efectos de facilitar la comprensión de los posicionamientos, si bien actualmente se encuentra trabajando en la incorporación de gráficos u tablas evolutivas en los futuros cuadros de mando*”.

Se acepta, en consecuencia, esta parte de la alegación de la UBU, reconociendo que el visor ya proporciona datos anualizados, comparativos y dinámicos de 27 rankings nacionales e internacionales, agrupados por categorías, cumpliendo así su misión de comunicación abierta y soporte analítico para políticas institucionales. Esta aceptación de la alegación comporta los cambios siguientes en el Informe.

Se modifica el apartado V.5.3.3.1 Extensión de la información publicada en el que se sustituye el párrafo “*En el portal de transparencia de la UBU únicamente figura una página en la que se incluye la información más actual del posicionamiento de la Universidad en los rankings en los que participa. En esa información se incluye asimismo vínculos a las webs de los rankings y, en ocasiones, a noticias publicadas en la sala de prensa*”, por el siguiente: “*En el portal de transparencia de la UBU se incluye una página en la que se incluye la información más actual del posicionamiento de la Universidad en los rankings en los que participa, con vínculos a las webs de los rankings y, en ocasiones a noticias publicadas en la sala de prensa. Además, en el curso de las actuaciones fiscalizadoras ha incorporado al portal, un visor que muestra datos anualizados, comparativos y dinámicos de 27 rankings nacionales e internacionales, agrupados por categorías*”.

En el apartado V.5.3.3.3 se sustituye el párrafo: *“En la UBU en la actualidad, se publican fundamentalmente los resultados más recientes de cada ranking, si bien se está en transitando hacia un sistema de cuadros de mando interactivos que permitirá ampliar la información con series históricas que reflejen la evolución del posicionamiento en el tiempo”*, por el siguiente: *“En la UBU en la actualidad, se publican fundamentalmente los resultados más recientes de cada ranking, y además durante el curso de las actuaciones fiscalizadoras, se ha incorporado un visor de la evolución en el tiempo del posicionamiento de la UBU en 27 rankings nacionales e internacionales, agrupados por categorías”*

Además, en el apartado V.5.5.3 el párrafo *“La UBU no incluye estos elementos a efectos de facilitar la comprensión de los posicionamientos, si bien actualmente se encuentra trabajando en la incorporación de gráficos u tablas evolutivas en los futuros cuadros de mando”* se sustituye por el siguiente: *“La UBU en su visor de rankings también incluye gráficos evolutivos y tablas de progresión temporal”*

Asimismo, se modifica el apartado V.5.3.3.4 Publicaciones de posiciones por disciplinas/materias en los rankings en el que se sustituye el párrafo: *“En la UBU en el portal de transparencia se puede observar que para varios rankings en los que la Universidad participa, se recoge el posicionamiento en las áreas y/o disciplinas (ENGIRANK; THE WUR, ARWU)”*, por el siguiente: *“En la UBU en el portal de transparencia en la información actual y en el visor del rankings incorporado en el curso de las actuaciones fiscalizadoras se puede observar que para varios rankings en los que la Universidad participa, se recoge el posicionamiento en las áreas y/o disciplinas (ENGIRANK; THE WUR, ARWU)”*.

Finalmente, en la conclusión n.º 31 se sustituye este párrafo *“La UBU ofrece información mínima, restringida a una única página con posicionamientos actuales y vínculos a las webs de los rankings”* por la siguiente: *“La UBU ofrece información a través de una página en la que incluye los posicionamientos actuales con vínculos a las webs de los rankings, así como un visor que muestra datos anualizados, comparativos y dinámicos de 27 rankings nacionales e internacionales, agrupados por categorías.”*

5ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

No se identifica claramente el texto al que se alega, sino que es una introducción de las alegaciones realizadas por la UBU.

Alegación realizada:

Por otra parte, también queremos incidir en el espacio temporal que cubre el informe, desde el año 2012 al 2022. Aunque entendemos la dificultad de que el alcance sea más próximo al año en curso, desde el 2023 al 2025 el panorama ha cambiado mucho.

Contestación a la alegación:

Como se indica en el apartado II.2.1.2 relativo al ámbito temporal de la fiscalización: *“El ámbito temporal de la fiscalización abarcaba inicialmente el período comprendido entre 2012 y 2022. Sin embargo, para asegurar la actualidad y relevancia de los resultados, especialmente para la presentación del Informe ante las Cortes de Castilla y León, dicho ámbito se ha ampliado hasta incluir la información correspondiente al último ejercicio disponible en los rankings seleccionados”,* por lo que, para la mayor parte de los rankings, se ha analizado hasta el año 2025.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

6ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

No se identifica claramente el texto al que se alega, sino que es una manifestación orientada al mantenimiento de las alegaciones que se hicieron a la primera versión del Informe que dio lugar a que se realizaran nuevas comprobaciones.

Alegación realizada:

También queremos resaltar que hay reflexiones que incluimos en las alegaciones a la primera versión del informe que deseamos mantener, por lo que incluimos ese primer documento de alegaciones como ANEXO.

Contestación a la alegación:

En este documento, han sido objeto de tratamiento, tanto las alegaciones que se han realizado al Informe emitido a partir de las nuevas comprobaciones realizadas, como las que la Universidad ha decidido mantener formuladas ante el Informe previo a dichas comprobaciones y recogidas en el Anexo. Estas últimas se recogen en el apartado 1.2 del presente documento.

7ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado I.3. Antecedentes

Apartado 1.3.1 Concepto

Los rankings universitarios son herramientas que permiten clasificar y comparar a las universidades e instituciones de educación superior mediante una metodología en la que se utilizan diferentes criterios objetivos previamente definidos y que proporcionan una medida de la calidad relativa de las mismas.

Apartado 1.3.2 Destinatarios y fines

El propósito principal de los rankings universitarios es proporcionar información a diversos grupos de interés

Alegación realizada:

CONSIDERACIONES GENERALES

En el apartado «I.3 Antecedentes» se indica que los *rankings* universitarios son «herramientas que permiten clasificar y comparar a las universidades e instituciones de educación superior» y que proporcionan «información a diversos grupos de interés, incluidos estudiantes, profesores e investigadores, empleadores, a los responsables políticos y a la sociedad.» Tal como indicamos en las alegaciones al primer informe, cualquier texto, de la naturaleza que sea, aporta información, lo que no significa que esa información no sea desinformación cuando la metodología no es correcta y, como en el caso que nos ocupa, emane de medidas de volumen, sin normalizar. Por ejemplo, las pseudociencias publican textos que contienen información, pero desinforman y causan daños significativos a la sociedad.

Contestación a la alegación:

En relación con esta alegación, debe señalarse que en las frases citadas se ha omitido parcialmente el texto original, concretamente la expresión «mediante una metodología en la que se utilizan diferentes criterios objetivos previamente definidos y que proporcionan una medida de la calidad relativa de las mismas», la cual resulta esencial para comprender adecuadamente el concepto de los rankings universitarios. En cuanto a la cuestión relativa al posible sesgo volumétrico sin normalizar, nos remitimos a lo expuesto en la alegación n.º 20. Por último, en cuanto a la comparación efectuada con las pseudociencias, se considera una analogía descontextualizada, ya que los rankings analizados aplican una metodología basada en criterios objetivos.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

8ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado II.2.2 Metodología

En el área primera, partiendo de la información disponible en las webs de las cuatro UU. PP. de Castilla y León, en las que se hace referencia a su posición individualizada en determinados rankings internacionales y nacionales, se ha obtenido un primer listado que es el que figura en el Anexo I. de este Informe. Posteriormente, partiendo de este listado inicial, y previo análisis de las páginas web de los rankings, se ha hecho una selección de aquellos de mayor impacto y relevancia mediática, teniendo

en cuenta su ámbito temporal y la extensión del presente Informe. A estos efectos se han seleccionado algunos rankings generalistas y/o globales, bibliométricos (o basados exclusivamente en la investigación) y también rankings por materias y disciplinas al objeto de poder valorar de la mejor manera posible las funciones y actividades desarrolladas por las cuatro universidades en términos generales y por áreas y disciplinas. Posteriormente, y para los rankings finalmente seleccionados, se ha analizado la metodología aplicada, identificando los criterios, indicadores y ponderaciones que utilizan en sus clasificaciones.

Los rankings internacionales seleccionados presentan ciertas limitaciones estructurales conocidas y aceptadas en la comunidad académica, asociadas a umbrales bibliométricos mínimos y ponderaciones que, directa o indirectamente, vinculan el posicionamiento al volumen institucional (número de estudiantes, docentes y producción científica absoluta), penalizando a las universidades de menor tamaño. Pese a ello, se ha mantenido la selección efectuada en base al impacto y relevancia mediática, priorizando la homogeneidad comparativa entre las universidades públicas españolas en el contexto internacional. Por lo tanto, los resultados del presente Informe deben interpretarse como una radiografía del desempeño en el posicionamiento en los rankings seleccionados, y no como una evaluación de eficiencia relativa normalizada por tamaño o recursos, aspecto que ha quedado explícitamente fuera del alcance metodológico establecido.

Alegación realizada:

En cualquier caso, sí deseamos agradecer la incorporación en el segundo informe provisional las diversas consideraciones metodológicas y de contexto que contribuyen a una interpretación más rigurosa, equilibrada y técnicamente ajustada de los resultados. En particular, resulta destacable la inclusión explícita de las limitaciones estructurales de los rankings internacionales y la contextualización de sus efectos sobre universidades de distinto tamaño y perfil.

Contestación a la alegación:

En relación con esta alegación, es únicamente un agradecimiento a los cambios incorporados en el apartado de metodología a raíz de las alegaciones formuladas por la UBU ante el Informe inicial previo a las nuevas comprobaciones realizadas.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

9ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

II.2.2. METODOLOGÍA

En el área segunda, y respecto de los rankings seleccionados en el área primera, se ha realizado un análisis pormenorizado de cómo ha evolucionado el posicionamiento

de las universidades públicas de Castilla y León a lo largo del período fiscalizado a nivel mundial y nacional, complementando el análisis de variaciones posicionales con el examen sistemático de los indicadores y criterios subyacentes de cada ranking conforme a la información disponible en los portales oficiales, permitiendo así contextualizar las mejoras y empeoramientos observados. Respecto de este análisis del posicionamiento deben destacarse dos cuestiones:

.....

En segundo lugar, el análisis de la evolución del posicionamiento universitario se ha limitado exclusivamente a las variaciones en términos absolutos, obviando los cambios en posicionamientos relativos. Esta decisión metodológica se fundamenta en que las posiciones absolutas, consideradas en conjunción con los indicadores que las generan, proporcionan un referente comparativo más estable que las posiciones relativas, al no verse distorsionadas por la mera expansión del número de universidades evaluadas. Mientras que los progresos en posiciones relativas pueden derivar artificialmente de la mera expansión de la muestra poblacional y no de mejoras reales en el desempeño institucional, las posiciones absolutas junto con los indicadores en los que se fundamentan mantienen su validez como indicador objetivo para la comparación de las universidades fiscalizadas.

Sin perjuicio de lo anterior, debe advertirse que el progresivo incremento del número de universidades incluidas en los rankings condiciona la comparación interanual de las posiciones absolutas, y ha de ser tenido en cuenta al interpretar las tendencias observadas en cada institución. Si bien el Informe no realiza un análisis explícito del posicionamiento relativo en base al criterio metodológico adoptado, en todos los resultados de trabajo para cada uno de los rankings se incluye, sistemáticamente, la información sobre el número total de universidades listadas en cada edición, lo que permite a las propias UU. PP. y a cualquier lector efectuar dicho análisis si lo estima conveniente.

Alegación realizada:

CONSIDERACIONES PARTICULARES SOBRE EL USO DE POSICIONES ABSOLUTAS Y EL SESGO INDUCIDO POR LA EXPANSIÓN DE LOS RANKINGS

Como se ha comentado en las consideraciones generales, el Informe acierta al señalar explícitamente las limitaciones estructurales de los *rankings* internacionales, en particular aquellas asociadas al volumen institucional y a los umbrales bibliométricos mínimos, que penalizan de forma sistemática a las universidades de menor tamaño. Esta precisión resulta especialmente pertinente y alineada con la literatura académica especializada.

No obstante, se considera relevante introducir una matización adicional en la interpretación de los resultados, derivada del propio enfoque metodológico adoptado en el Informe. Aunque se indica correctamente que el análisis se centra en variaciones en términos absolutos, y que se evita el uso de posiciones relativas para no introducir

distorsiones asociadas a la ampliación de la muestra, el propio texto reconoce que «el progresivo incremento del número de universidades incluidas en los rankings condiciona la comparación interanual de las posiciones absolutas.»

En este contexto, conviene resaltar explícitamente que en algunos de los rankings analizados el número de universidades evaluadas se ha multiplicado por cinco en el periodo considerado, lo que introduce un sesgo estructural hacia los descensos en posiciones absolutas, incluso en escenarios de mantenimiento o mejora del desempeño real.

Por tanto, la existencia de descensos moderados cabe interpretarla como un resultado especialmente meritorio en un contexto de fuerte expansión del sistema universitario internacional evaluado. Esta circunstancia explica que, aunque el Informe no realice un análisis explícito del posicionamiento relativo, los propios datos detallados que se aportan permiten observar que, en términos relativos, los resultados de las universidades analizadas son, en general, estables o positivos.

En el caso de universidades de tamaño pequeño, como la Universidad de Burgos, este efecto resulta especialmente significativo, al verse estructuralmente penalizadas en *rankings* cuya metodología prioriza el volumen absoluto de producción o reputación, tal y como el propio informe reconoce. En este contexto, el uso complementario de métricas relativas o normalizadas habría permitido una interpretación más equilibrada y ajustada de la evolución real del desempeño institucional.

Por ello, la Universidad de Burgos considera que los resultados obtenidos deben interpretarse con cautela, teniendo en cuenta las limitaciones metodológicas señaladas en el propio informe y evitando inferencias directas entre variaciones en posiciones absolutas y la eficacia de las políticas universitarias desarrolladas.

Se sugiere, en consecuencia, que esta cuestión sea explicitada con mayor claridad en las conclusiones, a fin de evitar interpretaciones simplificadas que podrían inducir a considerar los descensos absolutos como pérdidas de desempeño, cuando en muchos casos responden principalmente a la ampliación del universo de universidades evaluadas.

Por otra parte, aseveraciones como la UBU «no ha logrado posicionarse,» «no ha figurado,» etc., no es más que un juicio de valor que nuevamente desoye el desempeño normalizado centrándose en el tamaño, lo que contraviene la descripción metodológica del informe que indica que se centra en «variaciones en términos absolutos.»

Contestación a la alegación:

La alegación de la UBU no aporta elementos nuevos, ya que reitera aspectos ya puestos de manifiesto en la propia metodología del Informe. El criterio de utilizar variaciones en posiciones absolutas está claramente argumentado por su estabilidad y objetividad, evitando las distorsiones de las posiciones relativas derivadas de la expansión del universo de universidades evaluadas. Asimismo, el Informe incluye la salvaguarda expresa de que el progresivo incremento del número de universidades listadas condiciona las comparaciones interanuales absolutas, recomendando su consideración en las tendencias observadas, como invoca la UBU.

Esta información detallada, incluyendo el total de universidades listadas por edición, se recoge sistemáticamente en los resultados de trabajo del Informe, permitiendo a las UU. PP. o cualquier lector calcular fácilmente las variaciones relativas si lo estima conveniente. Se mantiene, por lo tanto, la coherencia metodológica sin perjuicio de dejar abierta la posibilidad de la utilización de otras perspectivas analíticas en base a la información contenida en el Informe.

Las conclusiones del Informe constituyen la consecuencia lógica del análisis realizado conforme a la metodología aplicada, centrada en variaciones de posicionamientos absolutos e indicadores subyacentes, por lo que no procede introducir matizaciones adicionales respecto a las variaciones en términos relativos que alterarían su coherencia interna. Asimismo, las expresiones aludidas por la UBU, como "no ha logrado posicionarse" o "no ha figurado", son descripciones factuales y objetivas derivadas de dichas variaciones absolutas en las ediciones específicas analizadas, sin constituir juicios de valor ni desoír el enfoque metodológico adoptado.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

10ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

V.5 POLÍTICA DE TRANSPARENCIA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN EN MATERIA DE RANKING UNIVERSITARIOS.

V.5.1. POLÍTICA DE TRANSPARENCIA DE LAS UNIVERSIDADES

En el cuadro siguiente, se muestra a la fecha de 7 de octubre de 2025, el posicionamiento de las UU. PP. de Castilla y León dentro de las UU. PP. y de las AAPP, así como el número de indicadores validados.

Cuadro 75. → Posición e indicadores validados de las UU. PP. de Castilla y León en el ranking Dyntra

Universidad	Posición UU.PP.	Posición AAPP	Indicadores validados	Total indicadores	Porcentaje
Burgos	11	32	148	169	87,57 %
León	36	169	105	169	62,13 %
Salamanca	27	122	117	169	69,23 %
Valladolid	3	3	163	169	96,45 %

De las 50 UU. PP. la mejor posicionada es la UVA, ya que se encuentra en la tercera posición entre las UU. PP. y dentro de las AAPP, gracias a disponer de 163 indicadores validados de un total de 169 posibles, lo que representa un porcentaje de cumplimiento del 96,45%, compartiendo puntuación y puesto con la Universidad de Vigo. Le sigue la USAL en la posición 27 dentro de las UU. PP., con 117 indicadores validados. La peor en el ranking es la ULE que se ubica en el puesto 36 con 105 indicadores validados.

Alegación realizada:

SOBRE EL ANÁLISIS DEL RANKING DYNTRA (TRANSPARENCIA)

En el apartado relativo al *ranking* Dyntra de transparencia universitaria, se detecta un error en el texto explicativo. En concreto, el párrafo señala que la universidad mejor posicionada es la Universidad de Valladolid, seguida de la Universidad de Salamanca, y que la peor posicionada es la Universidad de León.

Sin embargo, la Universidad de Burgos figura en la tabla correspondiente en segunda posición entre las universidades públicas españolas, circunstancia que no se refleja en el texto narrativo, quedando injustificadamente excluida del análisis cualitativo.

Se solicita expresamente la corrección de este apartado, de forma coherente con los datos recogidos en la tabla incluida en el propio Informe.

SOBRE LA INTERPRETACIÓN TEMPORAL DEL RANKING DYNTRA

Adicionalmente, se considera necesario contextualizar adecuadamente la naturaleza dinámica del ranking Dyntra. Las posiciones recogidas en el Informe corresponden a una fotografía puntual, sujeta a fluctuaciones continuas a medida que las universidades actualizan información o solicitan nuevas validaciones.

No obstante, Dyntra elabora cada dos años un ranking general final de transparencia, con fechas de cierre de evaluación claramente establecidas, que constituye el referente oficial y comparable. En este marco, resulta especialmente relevante señalar que:

- En 2019, la Universidad de Burgos fue líder nacional en transparencia universitaria.
- En 2022, la UBU ocupó la tercera posición nacional.
- En 2024, volvió a situarse en la tercera posición nacional, ex aequo con la Universidad de Valladolid.

Por tanto, la posición recogida en el Informe debe interpretarse como coyuntural, y no como representativa del desempeño estructural de la Universidad de Burgos en materia de transparencia, que ha sido sistemáticamente excelente y reconocida a nivel nacional.

Contestación a la alegación:

Respecto de la parte de la alegación relativa al análisis del ranking DYNTRA, tiene razón el alegante en relación con el error cometido en la narrativa explicativa del cuadro 75.

Se acepta la alegación y el párrafo queda redactado en los términos siguientes: “De las 50 UU. PP. la mejor posicionada es la UVA, ya que se encuentra en la tercera posición entre las UU. PP. y dentro de las AAPP, gracias a disponer de 163 indicadores validados de un total de 169 posibles, lo que representa un porcentaje de cumplimiento del 96,45%, compartiendo puntuación y puesto con la Universidad de

Vigo. Le sigue la UBU en la posición 11 dentro de las UU. PP., con 148 indicadores validados. La peor en el ranking es la ULE que se ubica en el puesto 36 con 105 indicadores validados”.

En lo que atañe a la interpretación temporal del ranking Dyntra, la alegación introduce un análisis evolutivo y una contextualización temporal que, si bien beneficia a la UBU, excede del alcance del Informe que se ha centrado exclusivamente en una fotografía fija a 7 de octubre de 2025. El posicionamiento en Dyntra mide la transparencia global institucional, no específicamente en materia de rankings universitarios, por lo que no se consideró necesario realizar un análisis evolutivo histórico, limitándose el Informe a reflejar la situación verificable en esa fecha concreta conforme a los datos disponibles.

La posición coyuntural recogida no prejuzga el rendimiento general en transparencia, que queda fuera del objeto específico analizado. De ahí que esta cuestión ni siquiera se haya trasladado a conclusiones.

En consecuencia, no se admite esta parte de la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

11ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

No se alega a una parte del Informe, sino a la no inclusión en el Informe del ranking de transparencia de la Fundación Haz.

Alegación realizada:

CONSIDERACIÓN DEL RANKING DE TRANSPARENCIA DE LA FUNDACIÓN HAZ

Sin perjuicio de la validez del análisis realizado a partir del *ranking* Dyntra, se considera relevante y necesario incorporar al Informe una referencia expresa al *ranking* de transparencia universitaria elaborado por la Fundación Haz, por tratarse de uno de los principales referentes nacionales en materia de buen gobierno y transparencia institucional.

El *ranking* de la Fundación Haz presenta una metodología consolidada, homogénea y comparable a nivel nacional, basada en criterios estables y evaluaciones con cierre temporal definido, lo que lo convierte en un complemento idóneo al análisis realizado mediante Dyntra.

En este contexto, resulta especialmente significativo destacar que el sistema universitario público de Castilla y León es el único en España en el que sus cuatro universidades públicas obtienen la máxima calificación en dicho *ranking*, circunstancia que no se da en ningún otro sistema autonómico con más de una universidad pública.

Este hecho pone de manifiesto un alto grado de madurez institucional, coherencia sistémica y compromiso con la transparencia, que trasciende los resultados individuales y refleja una política pública eficaz en materia de rendición de cuentas y gobierno abierto. La inclusión de esta referencia permitiría ofrecer una visión más completa y equilibrada de la política de transparencia de las universidades públicas de Castilla y León, evitando una interpretación basada exclusivamente en *rankings* de carácter dinámico o coyuntural.

Contestación de la alegación:

La sugerencia de incorporar el ranking de transparencia de la Fundación Haz no procede, ya que en la selección de rankings del Informe se priorizó aquellos de mayor relevancia mediática e impacto internacional, alineados con el objeto principal de fiscalización: evaluar la evolución en rankings universitarios internacionales. La transparencia institucional, aunque valiosa, no constituye la base primaria de la calidad universitaria, que se fundamenta esencialmente en las misiones sustantivas de docencia, investigación y transferencia del conocimiento, sino un aspecto complementario de buen gobierno.

El ámbito subjetivo de la fiscalización se circunscribió a rankings internacionales de calidad académica, excluyéndose los análisis de rankings nacionales de transparencia que, pese a su mérito metodológico (homogéneo y con cierres temporales definidos), no formaban parte del núcleo evaluado. Hay que destacar que las cuatro UU. PP. de Castilla y León obtengan máxima calificación en Fundación Haz, único sistema autonómico con este logro refleja madurez en rendición de cuentas, pero no altera la visión equilibrada ofrecida por el Informe ni justifica su inclusión como complemento accesorio y necesario.

En consecuencia, no se admite esta parte de la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

12ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

No se alega a una cuestión relacionada con la UBU, sino con la UVA que incide en la comparación entre ambas.

Alegación realizada:

SOBRE LA CARACTERIZACIÓN DE LA POLÍTICA DE PUBLICACIÓN DE RANKINGS DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

El Informe señala que la política de la Universidad de Valladolid en materia de *rankings* supone una «cobertura exhaustiva», al publicar información sobre aproximadamente 25 *rankings*.

No obstante, se considera que esta caracterización no es conceptualmente precisa. La política descrita responde más bien a un criterio de selección estratégica, basado en el

interés institucional, la adecuación metodológica y la presencia efectiva de la universidad en los *rankings* considerados.

Este enfoque, absolutamente legítimo y coherente, no implica exhaustividad, ya que deja fuera otros *rankings* de reconocido prestigio internacional en los que la UVA no aparece por no alcanzar los umbrales mínimos de actividad o por no resultar seleccionable (por ejemplo, THE Young, THE Interdisciplinary, THE Online Learning o EngiRank). Por tanto, se sugiere sustituir el término «cobertura exhaustiva» por expresiones más ajustadas como «cobertura amplia pero selectiva» o «cobertura alineada con la estrategia institucional.»

Contestación a la alegación:

La caracterización de "cobertura exhaustiva" aplicada a la política de la UVA en el Informe es precisa y diferenciada en el contexto comparativo analizado, reconociendo que todas las universidades ejercen selección estratégica de rankings (la UBU 18, ULE 10, y USAL 12), pero destacando la amplitud proactiva de la UVA con aproximadamente 25 rankings y criterios metodológicos explicitados. Esta valoración no prejuzga exhaustividad absoluta ni ignora la exclusión legítima de rankings con umbrales restrictivos (como THE Young o EngiRank), sino que refleja objetivamente la mayor cobertura y sistematización respecto a las demás UU. PP. de Castilla y León.

Sustituir el término por "*cobertura amplia pero selectiva*" no mejoraría la precisión conceptual, ya que el Informe ya distingue explícitamente el enfoque selectivo general de la amplitud diferencial de la UVA, sin equiparar selección a exhaustividad absoluta.

En consecuencia, no se admite esta parte de la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

13ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado V.5.5.3 "Gráficos evolutivos o tablas de progresión temporal"

"La UBU no incluye estos elementos a efectos de facilitar la comprensión de los posicionamientos, si bien actualmente se encuentra trabajando en la incorporación de gráficos u tablas evolutivas en los futuros cuadros de mando".

Alegación realizada:

SOBRE EL PROCESO DE PUBLICACIÓN DE DATOS DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

En el informe se señala de forma precisa que «La UBU no incluye estos elementos a efectos de facilitar la comprensión de los posicionamientos, si bien actualmente se

encuentra trabajando en la incorporación de gráficos o tablas evolutivas en los futuros cuadros de mando.»

En la actualidad el cuadro de mando está ya en funcionamiento e integrado en el portal de transparencia de la UBU, tal como se ha comentado en la introducción de este documento «[Descripción de posicionamiento en rankings dentro del Portal de transparencia](#) ([acceso directo al visor](#))».

Contestación de la alegación:

Nos remitimos a lo contestado en la alegación n. °4 en la que ya se incorporan los cambios efectuados en el Informe como consecuencia de la alegación realizada poniendo de manifiesto la puesta en marcha del visor.

I.2. ANEXO. ALEGACIONES REALIZADAS AL INFORME PREVIO A LAS NUEVAS COMPROBACIONES REALIZADAS

14ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

No se identifica claramente el texto al que se alega, sino que es una introducción de las alegaciones realizadas por la UBU al Informe previo a las comprobaciones realizadas.

Alegación realizada:

Antes de entrar en consideraciones generales, cabe resaltar la relevancia que la UBU da a los *rankings*, plasmada a través de la Unidad de UBURanking, de cuya creación celebraremos en unos meses su décimo aniversario, y que en palabras del rector en su discurso de apertura de este curso académico, el 26 de septiembre de 2025, indicaba y centraba el objetivo del estudio, análisis y seguimiento de los *rankings* en la mejora de la Universidad de Burgos «es necesario reorientar la obsesión por los *rankings*, que nos deben servir para mejorar, y centrarnos en la calidad del sistema.» Asimismo, indicaba también el problema que para el sistema universitario español suponen determinados *rankings* volumétricos propios de otros modelos donde se persigue la división de los estudiantes en categorías y no la calidad integral del sistema. Se recordaba, en el discurso, para ponerlas en perspectiva que «las universidades de Stanford y el MIT, con unos 30.000 estudiantes —como Salamanca—, cuentan con un presupuesto anual de unos 13.000 millones de euros, es decir, unos 3.000 millones más que la suma del importe de las matrículas y las transferencias corrientes que recibe el conjunto de las universidades públicas españolas para más de 1,3 millones de estudiantes» y que, paradójicamente, en estas universidades trabajan múltiples profesores e investigadores españoles formados en nuestro sistema.

Desde la Universidad de Burgos vemos claramente cómo tomar decisiones basadas exclusivamente en los *rankings* volumétricos internacionales supone un grave peligro para el sistema español, de gran calidad y bajísimo coste, no solo para la UBU. Sistema que cuenta, además, con *rankings* normalizados que sí posibilitan la mejora integral del sistema. Y, para contextualizar el problema, mostrando a qué extremos de equivocación se puede llegar basta extrapolar la metodología volumétrica para clasificar la riqueza de los países. Con ese criterio deberíamos colegir, por ejemplo, que la India es un país más rico que Suiza, o que los habitantes de la India viven mucho mejor que los de Suiza, puesto que el PIB del país asiático es de 4,1 billones de dólares, mientras que el suizo no llega a 937.000 millones (consideración volumétrica). Lo cierto es que la renta per cápita de un ciudadano suizo es 45 veces superior a la de un indio (índice normalizado, que marca la calidad frente al volumen-tamaño).

Contestación a la alegación:

Respecto del primer párrafo de la alegación relativo a la existencia y relevancia de la Unidad UBURanking nos remitimos a lo ya señalado en la contestación de la alegación primera.

El resto del texto de la alegación, como ya se indicó en la contestación a esa alegación, no constituye una objeción específica al contenido o conclusiones del Informe, sino una manifestación general en relación con la supuesta obsesión con los *rankings* y en contra los *rankings* volumétricos internacionales (THE, QS, ARWU, etc.), ilustrada con una analogía externa (PIB India-Suiza) que es ajena a la fiscalización.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

15ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

No se identifica claramente el texto al que se alega, sino que es una introducción de las alegaciones realizadas por la UBU al Informe previo a las comprobaciones realizadas.

Alegación realizada:

Otra ilustración del sinsentido de tomar decisiones basándose en *rankings* volumétricos puede obtenerse del siguiente argumento. Se podría considerar como método para el posicionamiento de las universidades españolas en los primeros lugares de los *rankings* volumétricos internacionales el aumento de los presupuestos por estudiante universitario, por ejemplo, acercándonos al MIT y Stanford. Esto requeriría destinar prácticamente el 100% de los Presupuestos Generales del Estado a la educación superior universitaria, privando a la ciudadanía de sanidad, seguridad, infraestructuras, pensiones no contributivas, protección social, etc.

Así, el presupuesto por estudiante o docente sí parece relevante como criterio de estudio, análisis y mejora, ya que nuestro sistema, el español, nuestra situación geográfica regional y local condicionan las decisiones que hemos de tomar para optimizar esta mejora, diferenciando claramente lo mejor, que todo el mundo sabe lo que es, de lo posible, que es la tarea de los buenos gestores. Este análisis no se muestra en el informe, lo que, unido al carácter volumétrico general del estudio realizado, no solo vacía de contenido significativo el mismo, sino que unido a errores relevantes introduce un ruido especialmente perjudicial para el sistema público universitario de Castilla y León, y aún más para las universidades más pequeñas.

Contestación a la alegación:

El alegante en su línea crítica al sesgo volumétrico, alude al presupuesto por estudiante o docente como criterio de estudio, análisis o mejora, remarcando que este criterio no es objeto de análisis en el Informe. En relación con esta cuestión, los *rankings* internacionales seleccionados en el Informe (ARWU, QS, THE WUR, CWUR, NTU, SCImago, CWTS-Leiden) efectivamente no incorporan explícitamente el criterio de "*presupuesto por estudiante/docente*" en su metodología. Estos *rankings* se basan principalmente en métricas objetivas de desempeño como productividad e impacto en investigación, docencia, reputación, empleabilidad e internacionalización, pero no incluyen inputs financieros específicos como presupuestos asignados. Esta ausencia no es exclusiva de los *rankings* analizados en el Informe, sino que es una práctica generalizada en la mayoría de los *rankings* internacionales relevantes, que prefieren centrarse en resultados medibles y comparables a nivel global para evitar sesgos derivados de diferencias presupuestarias entre países y sistemas universitarios. Por ello, el criterio presupuestario no está contemplado ni por los *rankings* seleccionados ni por la mayoría de otros *rankings* internacionales de renombre, lo que justifica que no se haya tenido en cuenta en el análisis fiscalizador del Consejo de Cuentas.

En lo que respecta a la afirmación del "*sesgo volumétrico*" que vacía de contenido significativo al Informe, invocado por el alegante, es objeto de tratamiento en la contestación a la alegación n.º 20 que es donde se detalla de forma más exhaustiva esta cuestión.

La afirmación de que el Informe "*introduce un ruido especialmente perjudicial para el sistema público universitario de Castilla y León, y aún más para las universidades más pequeñas*" no se sostiene frente a la naturaleza y metodología del trabajo fiscalizador realizado. El Informe se ha elaborado siguiendo los principios, normas y directrices de las fiscalizaciones operativas contenidas en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI-ES), que establecen procedimientos objetivos y sistemáticos para validar con evidencia suficiente y adecuada los resultados del trabajo, las conclusiones y las recomendaciones. Además, debe señalarse que el tamaño de cada universidad constituye una característica estructural propia de cada institución, cuya incidencia en los resultados de los *rankings* internacionales no es contemplada por los mismos, dado que estos se centran en indicadores de desempeño comparables a escala global. En consecuencia, esta circunstancia, aun siendo relevante para el análisis interno de la gestión universitaria, no es un aspecto que pueda ser corregido ni considerado en el ámbito del análisis fiscalizador del Consejo de Cuentas, que se ha focalizado en los *rankings* internacionales más relevantes mediáticamente.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

16ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

No se identifica claramente el texto al que se alega, sino que es una introducción de las alegaciones realizadas por la UBU al Informe previo a las comprobaciones realizadas.

Alegación realizada:

Además, contrasta enormemente con la calidad percibida del sistema, que se traduce en un incremento año tras año del número de estudiantes de nuevo ingreso en grados, a pesar del dictado tiránico de la demografía. Y este sí es un indicador objetivo, el porcentaje de variación de la matrícula de nuevo ingreso de un año a otro. En nuestro caso, un 13% más en este curso que en el anterior en grados.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos a la contestación de la alegación n.º 3, en la que se valora la argumentación sobre la calidad del sistema universitario en base a la variación de la matrícula de estudiantes, en detrimento de los *rankings* universitarios.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

17ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

No se identifica claramente el texto al que se alega, sino que es una introducción de las alegaciones realizadas por la UBU al Informe previo a las comprobaciones realizadas.

Alegación realizada:

Y no es menor el hecho de que el informe considere las noticias publicadas como fuente de información, en lugar de los datos que se reflejan en los portales de transparencia. Cuando en los *rankings* de transparencia se ocupan posiciones de cabeza, se hace tanto por la calidad de la información que aporta como por lo que esta información cubre, y en la UBU estamos orgullosos de estar a la cabeza. Si bien es cierto que las noticias de medios se perciben por la sociedad como verdades absolutas, sin contar con que aun siendo veraces contienen interpretaciones naturales a la orientación de los medios, no es menos cierto que esto se produce por una falta de capacidad crítica que desde las universidades debemos combatir. Por tanto, las noticias son interpretaciones naturales, que pueden ser diferentes de quien las haga, mientras que son los datos los que han de estar completamente reflejados, para que los ciudadanos críticos contrasten y fijen su opinión, la propia, ni la de la UBU ni la del Consejo de Cuentas. En esta línea, ahí está nuestro portal, completo y accesible, para la ciudadanía, para el propio Consejo, y para

que los medios de comunicación publiquen noticias con sus propias interpretaciones y valoraciones.

Contestación a la alegación:

El Informe no utiliza como fuente de información para el análisis noticias publicadas, sino datos objetivos y verificables extraídos directamente de las páginas web oficiales de los *rankings* internacionales seleccionados, tal como se detalla en la “Nota sobre la Unidad Monetaria y origen de los datos” y en el apartado metodología (II.2.2) en el que se aclara que se trabaja con datos oficiales extraídos directamente de los *rankings*, no con interpretaciones ni fuentes secundarias. Estos datos incluyen posiciones absolutas, evolutivas, criterios, indicadores y ponderaciones publicados por los propios organismos elaboradores, garantizando neutralidad y ausencia de interpretaciones sesgadas.

En cuanto a la alusión a que no hemos utilizados los datos que se reflejan en su portal de transparencia a pesar de las posiciones de liderazgo que ocupa la UBU en los *rankings*, debe remarcarse que los *rankings* de transparencia, como Dyntra, evalúan el cumplimiento formal de obligaciones de publicidad activa es decir si la información existe, es accesible y cubre materias obligatorias, pero no miden la objetividad, integridad o equilibrio de su contenido.

Además, en cuanto a la mención a utilizar el portal como fuente de datos objetivos al señalar que “ahí está nuestro portal, completo y accesible, para la ciudadanía, para el propio Consejo y para que los medios de comunicación publiquen noticias con sus propias interpretaciones y valoraciones”, debe destacarse que en el Informe en el apartado V.5 Política de transparencia al valorar la información contenida en el portal de transparencia de la UBU se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias: “*el portal de transparencia únicamente difunde información relativa a aquellos rankings en los que figura posicionada*”; “*en el portal de transparencia ... figura una página en la que se incluye la información más actual del posicionamiento de la Universidad en los rankings en los que participa*” incluyéndose incluso vínculos a noticias publicadas en la sala de prensa; “*la información difundida únicamente hace referencia a aspectos de posicionamiento, mejoras, primeras apariciones..., sin mencionar aspectos desfavorables, siendo en los informes internos o en las memorias anuales donde sí que señalan aspectos negativos*”. Estas incidencias condicionan el portal de transparencia como fuente de información objetiva para los análisis del posicionamiento de la UBU en los rankings por parte del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

18ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

No se identifica el texto al que se alega, sino que es una introducción de las alegaciones realizadas por la UBU al Informe previo a las comprobaciones realizadas.

Alegación realizada:

Antes de entrar en las consideraciones generales, y tras estas aportaciones generales y particulares, queremos expresar y abundar en la idea central de este escrito: el informe parte de un planteamiento metodológicamente erróneo. Esto da lugar a conclusiones que, cuando no son banales (esencialmente, la ordenación por tamaño de las universidades de Castilla y León), son contradictorias e impropias de un sistema universitario de bajo coste, calidad alta y homogénea, y que no segrega a los estudiantes. Estas erróneas conclusiones elevadas a la categoría de resultados analíticos orientan a la toma de decisiones equivocadas. Cabe señalar, también que se aprecia una pluralidad de redactores que agrava el problema indicado del planteamiento metodológico, incrementándolo en su concepto, y no solo por las contradicciones textuales e interpretativas.

Contestación a la alegación:

La crítica que afirma que el Informe parte de un planteamiento metodológico erróneo es objeto de tratamiento en la contestación a la alegación n.º 20.

Las únicas propuestas señaladas, como considerar el presupuesto por alumno/docente y la evolución de la matrícula, son criterios que no reflejan directamente la actividad investigadora, la docencia, la transferencia de conocimiento ni la internacionalización, que son, entre otros, los aspectos fundamentales valorados en los *rankings* internacionales seleccionados para el Informe.

Por el contrario, el Informe en el marco de las ISSAI-ES ha adoptado un enfoque riguroso basado en un previo análisis de los portales de *rankings* y de transparencia de las cuatro universidades públicas y las webs oficiales de los *rankings* internacionales, haciendo una selección de aquellos de mayor impacto y relevancia mediática, teniendo en cuenta su ámbito temporal y la extensión del Informe. Por último, y tal y como se detalla en la conclusión primera, los *rankings* seleccionados han permitido dar cobertura a las dimensiones de desempeño más importantes (docencia, investigación, transferencia e internacionalización...) valoradas por estos.

El Informe presenta un análisis detallado y fundamentado basado en datos objetivos y verificables, evitando conclusiones simplistas o contradictorias. Los diagnósticos obtenidos tratan de reflejar con precisión la realidad del desempeño de las universidades, a efectos de proporcionar información para la toma de decisiones

informadas y la mejora continua del sistema universitario autonómico.

La pluralidad de redactores es una práctica habitual en los informes fiscalizadores del Consejo de Cuentas, dada su extensión y complejidad, que además son objeto de sucesivas revisiones hasta su versión definitiva, por lo que, en principio, no perjudica a la exhaustividad técnica ni genera contradicciones en el contenido. Además, alegar "*contradicciones textuales*" requiere evidencia específica ausente en la alegación efectuada.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

19ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

No se identifica el texto al que se alega, sino que es una introducción de las alegaciones realizadas por la UBU al Informe previo a las comprobaciones realizadas.

Alegación realizada:

También consideramos conveniente indicar que las unidades de *rankings* de las universidades son expertas en este tipo de análisis, que se traducen en informes internos y externos, y que realizan su desempeño para que los órganos universitarios trabajen en las mejoras de las universidades, dentro de las posibilidades en el entorno tan legal y presupuestariamente restrictivo, y también en el marco de la propia autonomía universitaria que la Constitución consagra.

Contestación a la alegación:

El Informe pone de manifiesto la existencia y las actuaciones realizadas por las estructuras de *rankings* de las universidades, incluyendo la Unidad UBURanking en el apartado V.3.2.4. No se cuestiona la experiencia de las unidades de *rankings* de las universidades y se reconoce explícitamente su función de elaboración de informes internos y externos para el seguimiento y mejora del posicionamiento institucional. A partir de este análisis y de las mejores prácticas identificadas, se formulan recomendaciones específicas orientadas a potenciar el desarrollo y la eficacia de la Unidad en el desempeño de sus funciones.

No se admite la alegación, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

20ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado II.2.2 Metodología

Alegación realizada:

CONSIDERACIONES GENERALES

Tras la lectura del documento «Análisis de las actuaciones llevadas a cabo por las universidades públicas de Castilla y León para su posicionamiento en los *rankings* internacionales. Ejercicio 2012-2022», desde la Universidad de Burgos, con ánimo constructivo, planteamos las siguientes consideraciones de carácter general:

Señalar, tal como se ha comentado en la introducción en este documento, que la metodología empleada en el apartado I.3.5 presenta un sesgo estructural derivado de basarse fundamentalmente en los *rankings* fundamentados en volumen absoluto de resultados o con elementos de peso en reputación, que indirectamente están también afectados por el tamaño –básicamente número de estudiantes y de docentes e investigadores– (THE, QS, ARWU, CWUR, NTU, SCImago). Esta decisión metodológica no solo condiciona las conclusiones del informe y penaliza en los resultados del análisis de forma sistemática a las universidades de menor tamaño, como la Universidad de Burgos (UBU), sino que es mucho peor, ya que, en el mejor de los casos, no permite tomar decisiones que conduzcan a mejoras.

Como se ha indicado, la utilización de esta metodología basada en la volumetría, además de ofrecer conclusiones no certeras, proyecta una imagen errónea e injusta del Sistema Universitario de Castilla y León, no tiene en cuenta su aportación al desarrollo regional, y desorienta tanto en la toma de decisiones institucionales como en la elección del estudiantado y sus familias.

En el propio Informe Provisional se reconoce este hecho cuando se indica que, por ejemplo, la UBU «no ha alcanzado nunca el número mínimo de publicaciones exigido» para ser incluida en CWTS-Leiden (apartado V.2.2.1). Este efecto es habitual en otros muchos *rankings*, por ejemplo, en Engirank, donde de nuevo se penaliza áreas completas de alto rendimiento en la UBU, por ejemplo, Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial, por aplicarse técnicas de truncamiento al volumen de investigación generado (teniendo varios investigadores en el campo incluidos en entre el 2% de los más relevantes a nivel internacional de acuerdo con el ranking de Stanford <https://elsevier.digitalcommonsdata.com/datasets/btchxktzyw/7>). Esta exclusión automática no responde a la calidad de la investigación, sino únicamente al volumen o tamaño, lo que evidencia el impacto directo del tamaño institucional sobre la posibilidad de figurar en dichos sistemas.

La literatura científica avala este sesgo: estudios publicados en Scientometrics demuestran que el tamaño es uno de los factores principales del posicionamiento en ARWU (Docampo 2015a), e incluso documentan procesos de fusión universitaria

realizados expresamente para mejorar posiciones en *rankings* de volumen (Docampo 2015b). Asimismo, la investigación sobre *rankings* internacionales señala que los indicadores de reputación empleados por QS y THE -que en conjunto representan hasta el 50 % de la ponderación como refleja el propio informe- generan un efecto halo que favorece a instituciones históricas y de gran escala. La necesidad de evaluar el desempeño relativo se ve respaldada por investigaciones que analizan la eficiencia técnica de las universidades mediante metodologías econométricas.

Por el contrario, el Informe omite *rankings* normalizados por tamaño o recursos, ampliamente utilizados para evaluar eficiencia y desempeño relativo, como U-Ranking (BBVA/IVIE), U-Multirank o los indicadores *fieldnormalized*. Estos sistemas sí permiten comparar de forma homogénea instituciones de distinta escala, evitando confundir «tamaño» con «calidad.» Los resultados oficiales del U-Ranking 2025 muestran que la UBU se ha situado por sexto año consecutivo como la universidad con mayor rendimiento relativo de Castilla y León, ocupando además un destacado puesto a nivel nacional en rendimiento global, logros que solo emergen cuando se aplica un análisis correctamente ajustado por tamaño.

En consecuencia, se solicita que el Informe definitivo incorpore también *rankings* e indicadores de intensidad o rendimiento relativo, tal como recomiendan la literatura especializada y las mejores prácticas internacionales, o bien se hagan explícitas las deficiencias que tienen los *rankings* listados para eliminar los sesgos de volumen y tamaño. Estos puntos son indispensables para disponer de una evaluación equilibrada y para evitar conclusiones que aporten información equivocada sobre instituciones más pequeñas pese a evidenciar un desempeño altamente eficiente y, una vez normalizados, superior a la mayoría de las universidades públicas españolas.

La ausencia de este enfoque normalizado hace que, en su redacción actual, el Informe resulte incompleto y especialmente erróneo para la UBU, al no reflejar adecuadamente su rendimiento real en relación con los recursos disponibles.

Contestación a la alegación:

La selección de *rankings* internacionales (ARWU, QS, THE WUR, CWUR, NTU, SCImago, CWTS-Leiden) efectuada en el Informe, tal y como se señala en la metodología, responde a criterios de impacto académico y mediático global, alineados con el objetivo fiscalizador de analizar las actuaciones de las UU. PP. de Castilla y León para su posicionamiento en los *rankings* internacionales.

No obstante, corresponde reconocer que los *rankings* seleccionados incorporan indicadores que, directa o indirectamente, pueden estar relacionados con el tamaño institucional (número de estudiantes, docentes, volumen de producción investigadora), lo que puede penalizar diferencialmente a universidades de menor escala. Este efecto ha sido documentado en la literatura científica especializada y se refleja en la exclusión de algunas universidades por umbrales bibliométricos mínimos, como se señala específicamente en el Informe para la UBU

en el ranking CWTS-Leiden.

A este respecto, efectivamente existen *rankings* internacionales con enfoque multidimensional normalizados como U-Multirank, que permitían análisis relativos de desempeño ajustados por tamaño y recursos. Ahora bien, este ranking no fue seleccionado en el Informe del Consejo por varias razones. En primer lugar, porque no tenía el mismo nivel de impacto y relevancia mediática que los *rankings* finalmente seleccionados. En segundo lugar, y, sobre todo, por limitaciones operativas y de consistencia temporal objetivas. La última edición independiente de U-Multirank como ranking autónomo correspondió al ejercicio 2022; no hubo edición en 2023 y, desde diciembre de 2023, se integró en la plataforma europea EHESO (European Higher Education Sector Observatory). Esta transición implicó un cambio sustancial de formato, pasando de un ranking anual tradicional a un observatorio multidimensional sin ediciones numeradas, lo que dificultaba su integración metodológica en un análisis temporal comparativo. De hecho, las UU. PP. españolas, incluyendo las de Castilla y León, en general, no publican ya datos específicos de U-Multirank desde 2023 en sus portales institucionales ni memorias.

En particular es reseñable que, en el portal de transparencia de la UBU, la última referencia explícita a U-Multirank corresponde al ejercicio 2022, con omisión del posicionamiento en los ejercicios posteriores. Por lo tanto, se reclama al Consejo la utilización de un ranking que ni siquiera es objeto de seguimiento desde 2023 por la propia Universidad. En contraste, dicho portal sí refleja de manera completa y actualizada el posicionamiento en algunos de los *rankings* internacionales seleccionados y analizados por el Consejo (THE, SCImago, CWUR, ARWU).

Por otra parte debe reseñarse, que el ámbito objetivo de la fiscalización se centra en las actuaciones de las universidades públicas de Castilla y León para su posicionamiento en los *rankings* internacionales, por lo que, aunque el U-Ranking (BBVA/IVIE) analiza también el rendimiento relativo ajustado por tamaño, su ámbito al ser estrictamente nacional no responde directamente a los objetivos de evaluación en el contexto internacional que rigen este Informe, por ello, no puede incorporarse en el Informe del Consejo, ya que su ámbito territorial lo deja fuera del alcance de la presente fiscalización.

Respecto a los indicadores field-normalized, estos son utilizados por algunos de los *rankings* seleccionados en la fiscalización: SCImago calcula el 'Normalized Impact' ajustando citas por estándares internacionales de campo, tipo y edad, mientras CWTS Leiden aplica normalización a nivel micro en métricas como MNCS y PPTop 10 %, garantizando comparaciones equitativas (si bien la UBU ha quedado excluida por no alcanzar el umbral mínimo de publicaciones requerido).

En cualquier caso, se tuvo en cuenta en el Informe tras las nuevas comprobaciones acordadas, la alegación formulada que, como alternativa a la incorporación de análisis de *rankings* de rendimiento relativo como los mencionados, proponía que se hicieran constar las deficiencias que tienen los

rankings listados para eliminar los sesgos de volumen y tamaño. Por ello en el apartado de metodología del Informe, tras las nuevas comprobaciones, se hicieron dos modificaciones.

En el primer párrafo del apartado se suprimió la frase “*considerando, en la medida de lo posible, las especificidades y peculiaridades en cuanto al tamaño y configuración de las 4 UU. PP. de Castilla y León*”.

Y se añadió el siguiente párrafo: “*Los rankings internacionales seleccionados presentan ciertas limitaciones estructurales conocidas y aceptadas en la comunidad académica, asociadas a umbrales bibliométricos mínimos y ponderaciones que, directa o indirectamente, vinculan el posicionamiento al volumen institucional (número de estudiantes, docentes y producción científica absoluta), penalizando a las universidades de menor tamaño. Pese a ello, se ha mantenido la selección efectuada en base al impacto y relevancia mediática, priorizando la homogeneidad comparativa entre las universidades públicas españolas en el contexto internacional. Por lo tanto, los resultados del presente Informe deben interpretarse como una radiografía del desempeño en el posicionamiento en los rankings seleccionados, y no como una evaluación de eficiencia relativa normalizada por tamaño o recursos, aspecto que ha quedado explícitamente fuera del alcance metodológico establecido*”.

21ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

V.2.1.4. CWUR Ranking

III: CONCLUSIONES

III.2.1 RANKINGS GLOBALES GENERALISTAS

Conclusión 5

Alegación realizada:

Por otro lado, no es cierto que la UBU sea la «única universidad pública española excluida del ranking CWUR», por lo que solicitamos que dicha afirmación sea retirada. Además, es importante señalar que sólo se lista el 9% de las universidades analizadas. La estimación es que la UBU probablemente se sitúe entre el 10% de las mejores universidades, pero al haber truncamiento no se ve reflejado dicho desempeño.

Contestación a la alegación:

En cuanto a la segunda parte de la alegación, debe precisarse que la publicación de un porcentaje limitado de universidades es la práctica habitual en todos los *rankings* analizados, y que la referencia a una estimación no es aplicable al análisis del Consejo de Cuentas, que se ha basado exclusivamente en datos objetivos

y reales.

En cuanto a la primera parte de la alegación, se consideró que el alegante tenía razón y por ello en el Informe resultante tras las nuevas comprobaciones efectuadas, en el apartado V.2.1.4. CWUR Ranking y en el final de la conclusión 5.^a, el párrafo relativo a esta cuestión quedó redactado de la siguiente manera: *“Finalmente, en 2024-2025, la pérdida continuada de posiciones ha provocado que la UBU haya desaparecido del ranking, quedando fuera del grupo de las 2.000 mejores universidades del mundo según CWUR junto a la Universidad de La Rioja y la de Huelva (3 de las 50 UU. PP. españolas totales)”*.

22^a ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III: CONCLUSIONES

III.2.3 RANKINGS POR MATERIAS, RAMAS Y DISCIPLINAS

Conclusión 9

En el ranking mundial por materias de ARWU:

Alegación realizada:

Igualmente se afirma que la UBU presenta «ultra-especialización» al figurar únicamente en la disciplina de Ciencia y Tecnología de los Alimentos, señalando como desafíos la «ausencia total de diversificación disciplinar», la «vulnerabilidad extrema» y la «limitada visibilidad internacional» de acuerdo con ARWU. Frente a tal sentencia, debemos señalar, en primer lugar, que la UBU es la única universidad de Castilla y León que alcanza nivel de investigación politécnica según ENGIRANK, lo que evidencia un alto desempeño en investigación tecnológica, incompatible con la tesis de una supuesta especialización extrema en un único nicho. En segundo lugar, el propio mapa de investigación interdisciplinar de la UBU confirma un perfil institucional diverso y transversal. Según el ranking THE Interdisciplinary, la UBU se sitúa como 2^a universidad de Castilla y León y 13^a a nivel nacional en interdisciplinaridad investigadora. La presencia de la UBU en una única disciplina del ranking ARWU no responde a una opción estratégica de ultra especialización, sino al efecto de los umbrales bibliométricos del ranking, intensamente sesgados por tamaño institucional. Por todo ello, se solicita que se revise y matice la interpretación contenida en el informe, a fin de evitar conclusiones que no reflejan fielmente el desempeño ni la estructura disciplinar real de la Universidad de Burgos.

Contestación a la alegación:

Se agradece la precisión sobre el perfil politécnico de la UBU (única en Castilla y León según ENGIRANK) y su interdisciplinaridad (2.^a CyL, 13.^a nacional en THE Interdisciplinary Ranking), que complementan el análisis destacando

fortalezas transversales no captadas por ARWU subjects. No obstante, la conclusión se refiere específicamente a ARWU, donde la UBU figura únicamente en Ciencia y Tecnología de Alimentos (101-150 mundial, 6-9 entre 19 UU. PP. españolas) debido a sus umbrales mínimos de publicaciones por disciplina. Esto no prejuzga su diversidad real, sino que evidencia un reto estratégico de masa crítica para *rankings* globales por materia, consistente con su exclusión en CWTS Leiden.

No obstante, teniendo en cuenta la contestación a la alegación referida el apartado metodológico y otras cuestiones puestas de manifiesto por la UVA en relación con el informe previo a las nuevas comprobaciones efectuadas, en el Informe resultante tras estas, la viñeta relativa a la conclusión 9 quedó redactada de la siguiente forma:

“La UBU tiene presencia exclusiva en una sola disciplina, Ciencia y Tecnología de los Alimentos, si bien, el análisis evolutivo revela un proceso de mejora en este nicho específico. Así, en 2017 partió de la franja mundial 201-300/300 y del rango 23-27/27 y en 2025 se ha posicionado en el tramo 151-200 de 400 a nivel mundial y en el segmento 5-11/23 de las UU. PP. españolas clasificadas”.

Las principales debilidades incluyen: ausencia de diversificación disciplinar; así como limitada visibilidad internacional global comparada con universidades de mayor tamaño”.

23ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III: CONCLUSIONES

III.2.2 RANKINGS BIBLIOMÉTRICOS O BASADOS PRINCIPALMENTE EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Conclusión 8

- La UBU presenta la evolución más desfavorable de las cuatro UU. PP. autonómicas, descendiendo a nivel mundial y nacional. No obstante, desde 2021 ha experimentado una tendencia de mejora en ambos ámbitos. La bajada a nivel mundial se explica por los descensos en los tres factores evaluados, mientras que a nivel nacional por la caída en investigación e impacto social.

III.2.3. RANKINGS POR MATERIAS, RAMAS Y DISCIPLINAS

Conclusión 16

- La UBU presenta el mejor balance evolutivo entre las UU. PP. autonómicas. Los avances más notables se concentran en: ciencias agrícolas y biológicas consolidándose como líder regional en 2025; ciencias medioambientales; economía,

econometría y finanzas; energía; y humanidades. A su vez las caídas más relevantes se producen: en medicina; en farmacología, toxicología y farmacéutica; e informática.

Alegación realizada:

Asimismo, la aseveración de que «la UBU presenta la evolución más desfavorable de las cuatro universidades públicas autonómicas», de acuerdo con Scimago, no se corresponde con los datos presentados en el propio informe, ya en su página 29 se reconoce que la Universidad de Burgos presenta «el mejor balance evolutivo» de la comunidad, mostrando una mejora progresiva y sostenida en los indicadores globales, mientras que la ULE presenta una trayectoria descendente desde ese mismo año y la USAL y la UVA una tendencia más estable. En consecuencia, se solicita corregir o matizar la afirmación, ya que los datos del propio documento muestran que la UBU no es la universidad con peor evolución, sino precisamente la que registra la recuperación más sólida en el periodo reciente

Contestación a la alegación:

La alegación compara conclusiones sobre dos *rankings* distintos de Scimago con metodologías, períodos temporales y ámbitos diferentes. La Conclusión 8.^a aborda el ranking global 2012-2025, mientras que la Conclusión 16 analiza *rankings* por disciplinas académicas 2021-2025. Esta confusión explica la aparente contradicción.

En el ranking Scimago mundial como se refleja en el Informe la UBU ha experimentado una evolución descendente en el ranking global durante el período analizado (2012-2025), tanto en el contexto internacional como entre las UU. PP. españolas. A nivel mundial, la UBU pasó del puesto 972 en 2012 al 1.358 en 2025, lo que supone una caída de 386 posiciones (mientras la USAL y UVA ascendieron 204 y 208 posiciones respectivamente y ULE descendió 227 puestos) mientras a nivel nacional perdió 6 puestos bajando del 38 al 44 (mientras que la USAL mejoró 8 puestos, la UVA ascendió 10 y ULE descendió tres). Eso justifica que en la conclusión n.º 8 se señale que la UBU “*presenta la evolución más desfavorable de las cuatro UU. PP. autonómicas*”, descendiendo de forma relevante a nivel mundial y nacional. Además, en la conclusión se remarca posteriormente que, no obstante, desde 2021 ha experimentado una tendencia de mejora progresiva en ambos ámbitos.

En relación con el ranking SCIMAGO por áreas o disciplinas académicas, con un ámbito temporal diferente, de 2021-2025, efectivamente se señala que la UBU presenta el mejor balance evolutivo de todas las UU. PP. de Castilla lo que se sustenta en una mejora promedio de 264,5 posiciones mundiales y de 4,9 puestos a nivel nacional, ya que estos datos son más positivos que los que derivan de las evolutivas de USAL, UVA y ULE.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

24ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

V.5.3. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN PUBLICADA

V.5.3.3. Calidad y extensión de la información publicada

V.5.3.3.1. Extensión de la información publicada

En el portal de transparencia de la UBU únicamente figura una página en la que se incluye la información más actual del posicionamiento de la Universidad en los rankings en los que participa. En esa información se incluye asimismo vínculos a las webs de los rankings y, en ocasiones, a noticias publicadas en la sala de prensa.

V.5.3.3.2. Resultados favorables y desfavorables

En relación con si en los portales se publican tanto resultados positivos/favorables como negativos/desfavorables, en el marco de la fiscalización, se ha observado lo siguiente:

En la UBU, la información difundida únicamente hace referencia a aspectos de posicionamiento, mejoras, primeras apariciones..., sin mencionar aspectos desfavorables, siendo en los informes internos o en las memorias anuales donde sí que señalan aspectos negativos.

Alegación realizada:

CONSIDERACIONES PARTICULARES

En relación con la afirmación contenida en el apartado V.5.3.3 sobre contenido de la información publicada y, en concreto en el V.5.3.3.3 sobre resultados favorables y desfavorables del citado informe, según la cual «en materia de publicación de resultados favorables y desfavorables, todas las universidades públicas, excepto la UBU, demuestran un compromiso con la integridad informativa», esta Universidad formula las siguientes alegaciones:

1. El propio informe reconoce que la UBU publica información completa, actualizada y accesible, verificándolo expresamente.

El documento fiscalizador señala que «se ha verificado en el curso de la fiscalización» que la UBU mantiene disponible y actualizada «la información sobre el posicionamiento de la Universidad en los diferentes *rankings*.» Asimismo, confirma que en el portal de transparencia figura «la información más actual del posicionamiento de la Universidad.»

Es decir, el propio informe acredita que la UBU cumple con los principios de publicidad activa y acceso estable a su desempeño en *rankings*.

La Universidad de Burgos es la única pública de la región en crear, mediante acuerdo de su Consejo de Gobierno, un órgano dedicado al posicionamiento en *rankings*, la Unidad UBU-Ranking, que, además, posee un mecanismo ágil de funcionamiento al vincularse directamente con el Rectorado. Una iniciativa normativa que el informe alaba, pero que llamativamente y al mismo tiempo, penaliza por no generar actas burocráticas.

Contestación a la alegación:

En cuanto a la afirmación de disponibilidad de la información sobre el posicionamiento de la Universidad en los diferentes *rankings*, el Informe señala “se ha preguntado a las 4 UU. PP. cuál es su política de transparencia respecto a los rankings” y “la UBU, señala que, si bien no dispone de una política de transparencia específica sobre rankings, a continuación, indica que los resultados de los principales rankings se publican en el Portal de Transparencia”. Posteriormente el Informe analiza la existencia de ese portal e indica: “La UBU en su Portal de transparencia disponible en <https://www.ubu.es/portalde-transparencia>, incluye una sección específica denominada “Resultados” accesible en <https://www.ubu.es/portal-de-transparencia/resultados>, en la que a su vez existe una subsección llamada “Posicionamiento en rankings universitarios” en la URL <https://www.ubu.es/portal-de-transparencia/resultados/posicionamiento-en-rankings-deuniversidades>”. Por lo tanto, es cierto como se indica en la alegación que la UBU mantiene disponible la información sobre el posicionamiento en los diferentes *rankings* en el portal de transparencia. Ahora bien, respecto a esta cuestión, la estructura del portal único es menos completa que el de otras UU. PP. como la UVA y la USAL que además del portal de transparencia disponen de portales específicos interconectados con este.

En lo que atañe a la actualización, nos remitimos a lo señalado en la contestación n.º4, en el que se hace referencia a la puesta en marcha del visor que proporciona datos anualizados, comparativos y dinámicos de 27 *rankings* nacionales e internacionales, agrupados por categorías.

En lo que respecta a la Unidad UBU-rankings, el Informe señala de forma textual que “La UBU cuenta con una estructura específica destinada a la evaluación del posicionamiento institucional en los rankings universitarios denominada “Unidad UBU-Rankings”, creada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Burgos”. El análisis de esta estructura, al igual que las otras creadas por las UU. PP. de Castilla y León, se recoge en el apartado V.3.2 del Informe.

En cuanto a que esa unidad dispone de un “mecanismo ágil de funcionamiento al vincularse directamente con el Rectorado”, es una apreciación del alegante, por cuanto el Informe, lo único que señala es que “Conforme señala en el citado Acuerdo de creación en su apartado III “Estructura de la Unidad”, esta unidad depende orgánicamente de la Secretaría General dado su carácter eminentemente transversal, sin embargo, la Universidad señala que depende orgánicamente de Vicerrectorado de Desarrollo Estratégico y Planificación. En cuanto a su dependencia funcional, un análisis de las funciones que se le encomiendan en el citado acuerdo evidencia su

dependencia funcional del Rector”. De hecho, el análisis efectuado por el Informe promueve una dependencia funcional diferente a la existente en la UBU y en el resto de las UU. PP. autonómicas en su recomendación 5.ª: “Las UU. PP. de Castilla y León deberían modificar la dependencia funcional de las unidades, servicios o estructuras administrativas responsables en la actualidad del análisis, evaluación y seguimiento del posicionamiento institucional en los rankings universitarios, estableciendo su adscripción directa al Consejo de Gobierno. Esto puede conseguirse mediante la creación de una Comisión de Rankings específica del Consejo, o bien integrando estas funciones en comisiones existentes con competencias estratégicas relacionadas”.

Por último, en cuanto a la manifestación de que *“Una iniciativa normativa que el Informe alaba (el Acuerdo del Consejo de Gobierno de creación de la Unidad UBU-Rankings), pero que llamativamente y al mismo tiempo, penaliza por no generar actas burocráticas”* deben destacarse dos cuestiones.

De una parte, las funciones atribuidas en esa Norma de creación a la Unidad UBU-Rankings, se han tomado como referencia, como buena práctica, de las que deberían recogerse en las normas de creación de las diferentes universidades de las unidades y estructuras administrativas con funciones vinculadas a los *rankings*, tal y como se señala en la recomendación n.º 3 del Informe.

De otra, en cuanto a la penalización por no generar actas burocráticas, se desconoce a que se refiere el alegante. El Informe se limita a señalar las siguientes cuestiones: *“En el ámbito del seguimiento de la evolución del posicionamiento que se contiene en la función 6.ª de la Norma de creación, conforme señala la UBU, cada vez que se publican los resultados obtenidos en cada ranking, la Unidad envía correos informativos inmediatos al Rector, al Vicerrector de Desarrollo Estratégico y Planificación y al Área de Comunicación Institucional. Se ha corroborado ese cauce de comunicación de los resultados de los rankings en el curso de las actuaciones fiscalizadoras. La unidad, en base a ese seguimiento, se encarga de la actualización sistemática del Portal de Transparencia en el apartado de resultados, subapartado de posicionamiento en rankings de universidades (<https://www.ubu.es/portal-detransparencia/resultados/posicionamiento-en-rankings-de-universidades>), dando así cumplimiento a lo señalado en ese apartado 6.º de Norma de creación de la Unidad”; “Asimismo, con carácter trimestral o cuatrimestral, conforme señala la UBU se presentan en PowerPoint de los resultados y análisis comprensivos de varios rankings. Con el equipo rectoral previo se convocaban reuniones en el Consejo de Dirección, en las que se hacían presentaciones con esos contenidos. Con el equipo rectoral actual estas presentaciones se realizan en reuniones específicas con el rector. Todas las actuaciones anteriores han sido acreditadas en el curso de las actuaciones fiscalizadoras”.* Por lo tanto, el Informe no menciona actas burocráticas en ningún momento, solo se constata como se da cumplimiento a las funciones atribuidas en la Norma de creación sin incluir crítica alguna respecto de esta forma de proceder.

En todas las cuestiones formuladas, salvo la relativa a la actualización, no se admite la alegación, toda vez que no contradice o que corrobora el contenido del Informe.

25ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

V.5.3. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN PUBLICADA

V.5.3.3. Calidad y extensión de la información publicada

V.5.3.3.1. Extensión de la información publicada

V.5.3.3.2. Resultados favorables y desfavorables

Alegación realizada:

CONSIDERACIONES PARTICULARES

En relación con la afirmación contenida en el apartado V.5.3.3 sobre contenido de la información publicada y, en concreto en el V.5.3.3.3 sobre resultados favorables y desfavorables del citado Informe, según la cual «en materia de publicación de resultados favorables y desfavorables, todas las universidades públicas, excepto la UBU, demuestran un compromiso con la integridad informativa», esta Universidad formula las siguientes alegaciones:

2. La afirmación de falta de «integridad informativa» se basa en un criterio no normativo ni homogéneo.

La conclusión negativa hacia la UBU se construye sobre un parámetro externo a cualquier obligación legal: la inclusión de valoraciones positivas y negativas en notas de prensa.

Sin embargo, se debe destacar que las notas de prensa no forman parte de las obligaciones de transparencia ni de los mecanismos exigibles de rendición de cuentas; que las notas de prensa no son documentación técnica, sino, más bien al contrario, piezas comunicativas destinadas al público general, que poseen un sesgo inherente inevitable en cualquier producto editorial y que obedece a la naturaleza misma del medio (selección de titulares, jerarquización de novedades, enfoque divulgativo, etc.).

Por el contrario, la UBU ha optado por publicar información técnica, neutra y sin valoraciones, de manera permanente y accesible desde su portal de transparencia, evitando justamente los sesgos propios del formato comunicativo. Resulta por ello contradictorio interpretar esta prudencia editorial, que favorece la objetividad y la claridad de la información pública, como un signo de menor integridad informativa. Es más, parece que el Informe alaba la dramática tendencia actual de carencia de criterio propio características de la sociedad actual, culturalmente muy pobres, que se alimenta de comunicaciones en redes y medios sin consultar fuentes fiables para elaborar un juicio

propio.

Por otro lado, el propio Informe admite que:

- En la ULE «las noticias se publican antes o después según criterios de oportunidad comunicativa», y no son permanentes puesto que «la exposición de las noticias (...) es temporal y limitada».
- La USAL no publica análisis completos en su portal, sino que remite al usuario a las webs de los *rankings* para localizar los resultados.
- En la UVA «no existe un histórico con la evolución de la universidad» al margen de lo disponible en los *rankings* oficiales.

Resulta, por tanto, incoherente que se utilice un criterio extralegal y no homogéneo (la redacción de notas de prensa) para definir un supuesto «compromiso con la integridad informativa».

Contestación a la alegación:

Con respecto al argumento de que la evaluación no es normativa o es extralegal, conviene aclarar que la fiscalización realizada no es una fiscalización de cumplimiento, en la que se verifica si las actuaciones de los entes fiscalizados han respetado la legalidad aplicable, sino que se trata de una fiscalización operativa, tal y como se remarca en el apartado II.1 del Informe. Además, el Informe reconoce expresamente que la publicación de resultados de *rankings* no forma parte de las obligaciones de publicidad activa exigidas por la normativa de transparencia, tal y como se indica en el apartado V.5.1.

En el contexto de la fiscalización operativa, uno de los objetivos ha sido “*verificar la política de transparencia de cada universidad respecto de los resultados y la evolución de su posicionamiento en los rankings universitarios*” y, para dar cumplimiento a ese objetivo, se ha analizado la información publicada por las diferentes universidades, realizando un juicio comparativo a partir de las buenas prácticas identificadas. Por lo tanto, el análisis del Consejo no está basado en ningún incumplimiento de la Ley de Transparencia, sino en un juicio comparativo sobre cómo se comunican los resultados en los portales de las cuatro UU. PP. de Castilla y León.

En lo que respecta a la alegación de que el criterio utilizado para cuestionar la integridad informativa se basa en un instrumento editorial, efímero y con sesgo inherente (las notas de prensa), debe señalarse que, a los efectos de este Informe, no se han tenido en cuenta las noticias difundidas en las salas de prensa de las webs universitarias y elaboradas por los gabinetes de comunicación, sino exclusivamente aquellas informaciones sobre *rankings* publicadas en los portales específicos y redactadas, con carácter técnico, por el personal responsable integrado en las estructuras administrativas encargadas del seguimiento del posicionamiento en los

rankings universitarios. Únicamente se han utilizado notas de prensa en el caso de la ULE, y ello debido a la casuística particular de que, en esta universidad, las notas redactadas por los responsables técnicos no se incluyen en el portal de transparencia, sino en la sección de noticias de la web institucional.

De hecho, la distinción entre notas de prensa, de naturaleza primordialmente comunicativa, y portal de transparencia como garante del acceso a la información pública, sí se realiza expresamente en el Informe, al analizar esa forma de actuar de la ULE: *“La ULE publica información sobre ranking....acreditándolo mediante noticias...”*; *“En relación con esta cuestión, es importante matizar que estas notas de prensa son elaboradas por los responsables de las Áreas con funciones vinculadas a rankings y posteriormente enviadas para su publicación en la sección “Noticias” de la web, sin ser incorporadas en el Portal de transparencia. En este contexto debe señalarse que la citada sección y el portal de transparencia tienen propósitos diferentes: el objetivo principal de las noticias es la comunicación y difusión de la actualidad institucional, mientras que el portal de transparencia trata de garantizar el derecho de acceso a la información pública”*. Asimismo, se subraya el carácter temporal y limitado de la exposición de las noticias en la sala de prensa, frente a la mayor estabilidad, durabilidad y facilidad de localización de la información técnica cuando se publica sistemáticamente en el portal de transparencia. Sobre esta base se formula, además, la recomendación n.º 9 del Informe, en la que se propone que la ULE garantice que las notas técnicas sobre *rankings* elaboradas por las áreas competentes se publiquen también en el portal de transparencia, sin perjuicio de su difusión eventual en la sala de prensa.

Por consiguiente, el instrumento utilizado para la comparación no han sido las notas de prensa en cuanto tales, como se sostiene en la alegación, sino la información técnica sobre *rankings* puesta a disposición del público a través de los portales y espacios específicos de cada universidad por los técnicos de las estructuras administrativas encargadas del seguimiento del posicionamiento en los *rankings* universitarios.

Por último, en cuanto a que el criterio aplicado no sería homogéneo, debe indicarse que el análisis efectuado por el Consejo de Cuentas respecto de la información publicada se ha focalizado en múltiples aspectos: extensión de la información publicada; resultados favorables o desfavorables, datos históricos o informaciones más recientes; publicaciones de posiciones por disciplinas/ materias de los *rankings*, posiciones nacionales e informes y propuestas de mejora de las estructuras administrativas. No obstante, la referencia a que su información no es completa y que se centra en lo favorable se formula únicamente en el apartado “V.5.3.3.2. Resultados favorables y desfavorables”, a partir de la comparación homogénea de la información publicada por la UBU y por las otras UU. PP. autonómicas en la que se constata que:

- En la UBU, la información difundida únicamente hace referencia a aspectos de posicionamiento, mejoras, primeras apariciones..., sin mencionar aspectos

desfavorables, siendo en los informes internos o en las memorias anuales donde sí que señalan aspectos negativos.

- En la USAL se publican los resultados globales, tanto si la tendencia es positiva como negativa.
- La ULE publica información sobre *rankings* tanto en casos de mejora como de deterioro en su desempeño, acreditándolo mediante noticias que incluyen referencias a resultados desfavorables.
- Por último, en la UVA se publican noticias para cada ranking, analizando indistintamente si la UVA aparece en ellos o no, indicando tanto la mejora como el empeoramiento en los resultados obtenidos en cada edición en el caso de que dicha información haya sido publicada por parte del propio gestor

Es, por tanto, un hecho objetivo constatado en la fiscalización que, mientras en el caso de la ULE, la USAL y la UVA se han identificado comunicaciones institucionales en las que se hacen explícitos tanto los resultados favorables como los desfavorables (caídas, pérdidas de posición o desapariciones de determinados *rankings*), en el caso de la UBU la información difundida en el portal se centra en logros, mejoras y primeras apariciones, sin una visualización equivalente de los empeoramientos.

Se valora positivamente que la UBU haya optado por un formato técnico y neutro en su portal de transparencia, sin adjetivaciones ni valoraciones, y el Informe no cuestiona esa opción comunicativa. Lo que se pone de relieve es que, pese a dicha neutralidad formal, la selección del contenido publicado resulta más limitada que en el resto de las universidades, al no incorporar con la misma visibilidad los resultados desfavorables, aspecto que justifica la matización efectuada en el apartado V.5.3.3.2.

En cualquier caso y pese a no estar de acuerdo con la alegación efectuada, para aclarar mejor el contenido del Informe tras las nuevas comprobaciones se sustituyó el párrafo:

“En materia de publicación de resultados favorables y desfavorables, todas las universidades públicas, excepto la UBU, demuestran un compromiso con la integridad informativa. La ULE y USAL publican tanto resultados positivos como negativos en sus portales. La UVA destaca por su enfoque más exhaustivo, publicando información de cada ranking independientemente de si la UVA aparece o no, indicando mejoras y empeoramientos”.

Por el siguiente:

“En materia de publicación de resultados favorables y desfavorables, la ULE y USAL publican tanto resultados positivos como negativos en sus portales. La UVA destaca por su enfoque más exhaustivo, publicando información de cada ranking independientemente de si la UVA aparece o no, indicando mejoras y empeoramientos.

La información en este sentido de la UBU es menos completa y no menciona aspectos desfavorables”.

26ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

V.5.3. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN PUBLICADA

V.5.3.3. Calidad y extensión de la información publicada

V.5.3.3.1. Extensión de la información publicada

V.5.3.3.2. Resultados favorables y desfavorables

Alegación realizada:

CONSIDERACIONES PARTICULARES

En relación con la afirmación contenida en el apartado V.5.3.3 sobre contenido de la información publicada y, en concreto en el V.5.3.3.3 sobre resultados favorables y desfavorables del citado Informe, según la cual «en materia de publicación de resultados favorables y desfavorables, todas las universidades públicas, excepto la UBU, demuestran un compromiso con la integridad informativa», esta Universidad formula las siguientes alegaciones:

3. La UBU sí publica información completa, incluyendo áreas sin mejora o sin resultados especialmente favorables.

El informe reconoce que la UBU publica posiciones por áreas y disciplinas para diversos *rankings*, también en aquellos casos en los que el posicionamiento no es favorable.

La UBU no oculta información ni hace una selección interesada de resultados: simplemente utiliza como vía principal de comunicación la documentación técnica y estable, no las piezas efímeras de comunicación. Este modelo, más prudente que publicitario, es precisamente el que evita sesgos y garantiza mayor rigor.

En contra de lo que se dice en el informe, ninguna Universidad lleva a cabo una selección de *rankings* exhaustiva, ya que las universidades, todas, publican aquellos en los que decide participar o que considera de interés, lo cual implica ya un filtro previo y un sesgo institucional que, por otra parte, parece razonable.

Asimismo, resulta contradictorio afirmar que la UBU no lleva a cabo actuaciones orientadas a resultados cuando la universidad logra liderazgos regionales y posiciones de excelencia mundial en sus áreas de especialización (nichos), lo que sugiere una estrategia de especialización inteligente efectiva que el informe no termina de reconocer como tal.

Contestación de la alegación:

Como se indicó en la contestación de la alegación previa, el análisis del Consejo de Cuentas se focalizó en múltiples aspectos, incluyendo áreas y disciplinas. Y a estos efectos, lo único que señala el Informe es que *“en la UBU en el portal de transparencia se puede observar que para varios rankings en los que la Universidad participa, se recoge el posicionamiento en las áreas y/o disciplinas (ENGIRANK; THE WUR, ARWU)”*. Por lo tanto, no es cierto, que el Informe señale que en estos *rankings* la UBU se refiere a las disciplinas o áreas en los que el posicionamiento no es favorable. Además, si se analiza el portal a fecha actual, en la información se indica únicamente donde destaca: ENGIRANK (Ingeniería química, civil y de materiales); THE WUR (Educación, Ciencias Sociales e Ingeniería y ciencias físicas); y ARWU (Ciencia y Tecnología de los alimentos). Y no, por lo tanto, los casos en los que el posicionamiento no es favorable.

En relación con la apreciación del alegante de que utiliza como vía principal de comunicación la documentación técnica y estable, no las piezas efímeras de comunicación, ya se ha señalado en la contestación a la alegación previa que para los fines de este Informe y para las 4 UU. PP., se han excluido las noticias difundidas en las salas de prensa de las webs universitarias y elaboradas por los gabinetes de comunicación, considerando únicamente la información técnica sobre *rankings* publicada en los portales específicos por el personal responsable de las estructuras administrativas encargadas del seguimiento del posicionamiento universitario. Además, como cuestión conexas con esta apreciación debe señalarse que el Informe indica que: *“En la información (publicada por la UBU) se incluye asimismo vínculos a las webs de los rankings y, en ocasiones, a noticias publicadas en la sala de prensa”*. En este contexto si se analiza el portal se observa esta situación en “Young University ranking 2024” y “Ranking CYD 2025. Fundación conocimiento y desarrollo” en que los vínculos son a noticias sobre el posicionamiento en estos *rankings*, entremezclándose las notas de prensa, de naturaleza primordialmente comunicativa, con la información “técnica” del portal de transparencia, en contra de lo manifestado en la alegación formulada.

En cuanto al argumento de que ninguna universidad lleva a cabo una selección exhaustiva de *rankings*, y en línea con la contestación a la alegación n.º 13, es cierto que todas las universidades deciden qué *rankings* publican. El Informe reconoce que la UBU, la ULE y la USAL adoptan un enfoque selectivo, publicando en sus portales únicamente 18, 10 y 12 *rankings* respectivamente, mientras que la UVA implementa un modelo proactivo con cobertura de aproximadamente 25 *rankings*. La diferencia no radica en que unas seleccionen y otras no, pues todas lo hacen, sino en la amplitud y explicitación de los criterios de selección: la UVA los define de forma metodológica, mientras que la UBU se limita a señalar que únicamente difunde información relativa a aquellos *rankings* en los que figura posicionada.

Finalmente, respecto a la supuesta contradicción sobre las actuaciones orientadas a resultados, el Informe reconoce explícitamente que la UBU logra

liderazgos regionales y posiciones de excelencia mundial en sus áreas de especialización, señalando que “la UBU presenta el mejor balance evolutivo entre las UU. PP. autonómicas” y que “los avances más notables se concentran en ciencias agrícolas y biológicas consolidándose como líder regional en 2025” (Scimago por áreas científicas). No obstante, el Informe distingue entre lograr resultados y diseñar actuaciones específicamente orientadas a mejorar posiciones en rankings: en el apartado V.4.5.3.2 se constata que la UBU no diseña actuaciones específicamente dirigidas a mejorar posiciones de rankings concretos, sino que implementa políticas generales en docencia, investigación, internacionalización, transferencia y empleabilidad, cuyo impacto en rankings se considera un efecto colateral natural de la mejora institucional. Es decir, la UBU obtiene buenos resultados en sus nichos de especialización, pero el Informe no documenta que esos resultados provengan de una estrategia específica de mejora de posicionamiento en estos *rankings*, sino, en su caso, de políticas generales de excelencia institucional.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

27ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

V.5.3. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN PUBLICADA

V.5.3.3. Calidad y extensión de la información publicada

V.5.3.3.1. Extensión de la información publicada

V.5.3.3.2. Resultados favorables y desfavorables

Alegación realizada:

CONSIDERACIONES PARTICULARES

En relación con la afirmación contenida en el apartado V.5.3.3 sobre contenido de la información publicada y, en concreto en el V.5.3.3.3 sobre resultados favorables y desfavorables del citado Informe, según la cual «en materia de publicación de resultados favorables y desfavorables, todas las universidades públicas, excepto la UBU, demuestran un compromiso con la integridad informativa», esta Universidad formula las siguientes alegaciones:

4. El modelo comunicativo de la UBU prioriza la transparencia estable sobre la difusión editorial efímera. A diferencia de otras universidades que emplean notas de prensa con carácter divulgativo y, por tanto, con inevitable componente editorial y de parte, la UBU ha optado por un sistema de transparencia estable basado en datos verificables y por la publicación de informes internos donde sí se refleja la totalidad del análisis, incluyendo aspectos favorables y desfavorables, extremo reconocido en el informe: «en los informes internos sí se señalan aspectos negativos.»

De esta manera, la Universidad evita la posible distorsión narrativa que puede producirse en notas de prensa, cuya función es informar sobre la actualidad institucional, no ofrecer análisis exhaustivos ni valoraciones técnicas de posicionamiento en *rankings*.

Cabe recordar que la Universidad de Burgos mantiene una posición consolidada de liderazgo en el ranking Dyntra de transparencia y ética pública, siendo reconocida en 2019 no sólo como la Universidad mejor valorada, sino como la Administración pública española líder en transparencia.

Contestación a la alegación:

En relación con la apreciación de que a diferencia de otras Universidades que emplean notas de prensa con carácter divulgativo y, por tanto, con inevitable componente editorial y que, sin embargo, en la UBU se ha optado por un sistema de transparencia estable basado en datos verificables, cabe realizar dos matizaciones.

En primer lugar, que la UBU como el resto de las UU. PP. dispone de una página en la web en el portal de transparencia en la que publica información sobre el posicionamiento en *rankings*, pero también dispone una sala de prensa en la que, se publican noticias en las que, valorando la evolución de la UBU en los *rankings*, también impera un inevitable contenido editorial, como ya se ha señalado en la contestación de la alegación previa. Y, en segundo lugar, que a los fines de este Informe y para las 4 UU. PP., se excluyeron las noticias de gabinetes de comunicación (con la excepción de la ULE por la casuística ya señalada), considerando únicamente la información técnica de los portales de *rankings* y de transparencia, como se detalló igualmente en la respuesta a la alegación previa.

En lo que atañe a la manifestación incluida en el Informe de que en la publicación de informes internos sí se refleja la totalidad del análisis, incluyendo aspectos favorables y desfavorables, extremo reconocido en el Informe, debe señalarse que, efectivamente en el Informe del Consejo se señala que los aspectos negativos sí que se reflejan en los informes internos, pero este análisis debe completarse con lo dispuesto en el apartado V.5.3.3.6 del Informe. En este apartado, y a diferencia de otras universidades, se indica que: “*En la UBU en el portal de transparencia no se incluye los informes y propuestas de mejora de la Unidad UBU Rankings*”. Por lo tanto, los resultados desfavorables no se incluyen en las entradas de web del portal de transparencia y aunque sí se incluyen en los informes internos como remarca el Informe, estos finalmente no son objeto de publicidad, lo que contradice la neutralidad informativa invocada por el alegante.

En lo que respecta a la posición en el ranking Dyntra, en el Informe se recoge la posición actual de la UBU en el apartado V.5.1 y, a 7 de octubre la UBU, ocupa la posición 11.ª dentro de las UU. PP. españolas, y el segundo lugar dentro de las UU. PP. autonómicas, por detrás de la UVA que se encuentra en el puesto 3, mientras que a nivel de AA. PP ocupa el lugar 32, por lo que la Universidad, en base a lo señalado en la alegación (1.ª universidad y 1.ª Administración pública), ha retrocedido significativamente en los últimos años. En cualquier caso, en este

Informe, si bien se han utilizado los datos de este ranking para destacar el compromiso de las UU. PP. regionales con la transparencia, esa información debe ser contextualizada en un doble sentido. De una parte, y como se ha señalado anteriormente en la contestación a la alegación n.º 10 el ranking Dyntra evalúa el cumplimiento formal de 169 indicadores de publicidad activa (existencia de información), pero no mide la objetividad, integridad o equilibrio de su contenido. Y, de otra, que en este Informe se ha analizado específicamente la política de transparencia en *rankings*, no la globalidad de la política institucional al respecto.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

28ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

No es una alegación propiamente dicha sino un resumen de todo el contenido de las alegaciones formuladas por la UBU al Informe previo a las comprobaciones realizadas, por lo que no puede identificarse el texto alegado.

Alegación realizada:

CONSIDERACIONES PARTICULARES

A la vista de lo expuesto, la UBU solicita la corrección o matización de las afirmaciones que este documento de alegaciones recoge como erróneas o inexactas, así como la revisión de la conclusión del apartado V.5.3.3, por los siguientes motivos:

- El análisis del informe se limita a *rankings* internacionales basados en parámetros volumétricos, lo que imposibilita la comparabilidad interna del sistema universitario de Castilla y León, y desatiende *rankings* nacionales con criterios normalizados y cualitativos, privando al lector de una radiografía real del Sistema Universitario de Castilla y León.
- Es incorrecto señalar a la UBU como la única universidad pública española «excluida» del ranking CWUR.
- La UBU es la única universidad de Castilla y León que alcanza nivel de investigación politécnica según ENGIRANK, lo que evidencia un alto desempeño en investigación tecnológica, incompatible con la tesis de una supuesta ultra especialización.
- Es erróneo afirmar que la UBU presenta la evolución más desfavorable de las cuatro universidades públicas autonómicas, cuando ni es cierto y cuando el propio informe reconoce que la UBU es la universidad regional con mejor balance evolutivo.
- El informe reconoce de forma expresa que la UBU publica información completa y verificada sobre *rankings*.

- El criterio empleado para cuestionar su integridad informativa no es normativo, no es homogéneo y se basa en un instrumento (la nota de prensa) que es editorial, efímero y con sesgo inherente.
- La UBU publica información íntegra, incluyendo resultados no favorables, a través de documentación técnica estable.
- El modelo comunicativo de la UBU prioriza la neutralidad y la objetividad frente a los riesgos de sesgo editorial.

Por todo ello, considerados los errores indicados, tanto metodológicos como interpretativos, se solicita que se redacte de nuevo el documento, sin considerar el actual, incluyendo, además, el análisis de las transferencias corrientes de las comunidades autónomas normalizados por estudiante y profesor en los estudios comparativos para obtener los indicadores relevantes de eficiencia y eficacia. Si esta solicitud no se atiende, y simplemente se modifica el informe sin una redacción completa y separada, solicitamos sea reformulado de acuerdo con las cuestiones indicadas y con atención a los principios de transparencia, homogeneidad y objetividad aplicables a todas las universidades públicas de la Comunidad.

Contestación de la alegación:

El texto de la alegación constituye una síntesis final de todas las alegaciones formuladas por la UBU al Informe previo a las comprobaciones realizadas, que se encuentran recogidas en esta segunda parte de este documento y que ya han sido respondidas individualmente. Por lo tanto, nos remitimos a cada una de las contestaciones incorporadas en el mismo.